

CONSECUTIVO: 200-03-20-99-0349-2025

Fecha: 05-03-2025

Hora: 04:27 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA CORPOURABA

Resolución

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 200-03-20-02-0055 del 14 de enero de 2025 y se dictan otras disposiciones"

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente No. 160-16-51-05-0112-2024, el cual, contiene la Resolución No. 200-03-20-02-0055 del 14 de enero de 2025, por medio del cual se otorga permiso de vertimiento a la sociedad MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S, identificado con NIT. 901.613.790-1.

La respectiva actuación administrativa fue notificada por correo electrónico el día 16 de enero de 2025.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta que la Resolución No. 200-03-20-02-0055 del 14 de enero de 2025, se determinó de manera involuntaria en el artículo PRIMERO, "Otorgar a la sociedad MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S, identificado con NIT. 901.613.790-1, permiso de para aguas residuales no domesticas (ARnD) en cantidad de 2 L/S, con un tiempo de descarga de 24 horas/días, frecuencia de 30 días/mes, cuyo cuerpo de agua receptor es la Quebrada Llano de forma intermitente, en el marco en el marco de la etapa exploratoria del proyecto "Pantanos Pegadorcito" relacionado con el contrato minera IH3-1000IX, el cual se encuentra localizado en el resguardo indígena Emberá Katio Amparrado alto, medio y quebrada Chontaduro, identificado bajo las coordenadas E: 4605607,915 N: 2303513,911, magna sirgas nacional (9733) de la vereda Chontaduro, jurisdicción del municipio de Dabeiba Antioquia".

Por lo tanto, se hace necesario su corrección, toda vez, que el punto de vertimiento pertenece al Resguardo Indígena Murripantanos, identificado bajo las coordenadas E: 4607810.383, N: 2301524.001, magnas sirgas nacional (9733), de la vereda Pantanos, jurisdicción de municipio de Frontino, Departamento de Antioquia.

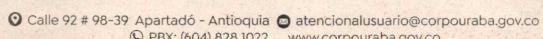
FUNDAMENTOS JURÍDICOS

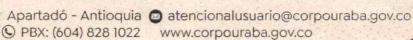
Que el artículo 45 de la Ley 1437 del 8 enero de 2011 "Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece:

"(...) ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, en ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la













Resolución

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 200-03-20-02-0055 del 14 de enero de 2025 y se dictan otras disposiciones"

decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (...)".

"Así pues, para que la Administración pueda ejercer la facultad de corregir los errores aritméticos o de transcripción, (...), es necesario que el error sea evidente, esto es que no modifique la "eficacia sustancial del acto en que existe" o como lo ha dicho la sala, que no afecte el contenido sustancial del acto administrativo que se corrige, así mismo la apreciación del error descarta una "operación de calificación jurídica" como lo preciso la doctrina, y la corrección de este no puede alterar fundamentalmente el sentido del acto corregido.'

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo 45. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue error de digitación y no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada, no altera fundamentalmente el sentido del acto corregido y tampoco revivirá términos legales para ejercer acción judicial alguna.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR parcialmente el Artículo Primero de la Resolución N° 200-03-20-02-0055 del 14 de enero de 2025, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S, identificado con NIT. 901.613.790-1, permiso de para aguas residuales no domesticas (ARnD) en cantidad de 2 L/S, con un tiempo de descarga de 24 horas/días, frecuencia de 30 días/mes, cuyo cuerpo de agua receptor es la Quebrada Llano de forma intermitente, en el marco en el marco de la etapa exploratoria del proyecto "Pantanos Pegadorcito" relacionado con el contrato minera IH3-1000IX, el cual se encuentra localizado en el Resguardo Indígena Murripantanos, identificado bajo las coordenadas E: 4607810.383, N: 2301524.001, magnas sirgas nacional (9733), de la vereda Pantanos, jurisdicción de municipio de Frontino, Departamento de Antioquia".

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 200-03-20-02-0055 del 14 de enero de 2025, se mantendrán igual.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S, identificado con NIT. 901.613.790-1, a través de su representante legal, a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.







CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-20-99-0349-2025

Fecha: 05-03-2025

Hora: 04:27 PM

Resolución

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 200-03-20-02-0055 del 14 de enero de 2025 y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID TAMAYO GONZALEZ Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Arboleda Perez	Java A.	06/02/2025
Reviso	Erika Higuita Restrepo	12H-	
	Elizabeth Granada Ríos	Control of the Contro	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp. 160165105-0112-2024.



